

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
OBSERVACIONES AL PROCESO

No.	Interesado	Pregunta	Respuesta
56	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A. – ALEJANDRO CORREA RESTREPO.	<p>1) En el numeral 3.3 del Apéndice Técnico A parte A se indica que el Centro de Operaciones deberá estar operativo los 36 meses a partir de la fecha de inicio del Contrato, solicitamos aclarar si realmente esos 36 meses se cuentan desde la suscripción del acta de inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>2) En la definición de “Operación” que se entiende por logro del estado de la vía?</p> <p>3) En el numeral 1.05 de la minuta del contrato se indica que la operación y las obras de mantenimiento y Conservación a cargo del concesionario iniciaran respecto de cada Hito una vez se suscriba el acta de terminación del respectivo Hito. Además a reglón seguido se indica que el concesionario tendrá la obligación de Operación y mantenimiento desde el momento en que reciba la concesión conforme a lo señalado en el Apéndice A Técnico. Al revisar el Apéndice A técnico en el numeral 4.4 del Apéndice Técnico A parte B, se indica que las actividades de Operación deberán comenzar desde el momento de inicio de operación de la carretera hasta el final del plazo del mismo. Al respecto solicitamos que el referido Anexo Técnico sea claro de indicar que actividades de Operación le corresponde ejecutar al Concesionario una vez se suscriba el Acta de</p>	<p>1) De acuerdo con la Adenda No. 7 el Apéndice Técnico A Parte A establece en su numeral 3.3, literal a lo siguiente:</p> <p><i>“3.3 Características funcionales</i> <i>Se recogen a continuación los principales elementos relacionados con la funcionalidad y operación requeridos para este Sector.</i> <i>(a) Centros de Control de Operación</i> <i>Será obligación del Concesionario construir, operar y mantener en funcionamiento, durante la vigencia del Contrato de por lo menos un (1) Centro de Control de Operación. Desde el inicio de la concesión el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico (volúmenes, accidentes, etc) y recaudos al INCO. El Centro de Operación deberá entrar en operación a más tardar dentro de los primeros seis meses de la Fase de Construcción”</i></p> <p>2) Se refiere al estado que debe mantener la vía de acuerdo con los indicadores de operación y mantenimiento establecidos en los Apéndices Técnicos y los demás documentos que hacen parte del Contrato.</p> <p>3) Las actividades de Operación que le corresponde ejecutar al Concesionario una vez se suscriba el Acta de Terminación del respectivo Hito serán todas las consignadas en el numeral 4 del Apéndice A Técnico Parte B.</p>

		Terminación del respectivo Hito? Para responder la pregunta debe considerarse que el CCO únicamente a los 36 meses a partir de la fecha de inicio del contrato según lo indica el numeral 3.3. del Apéndice Técnico A.	
57	INFRACON S.A. – CARLOS E. VERGARA E.	1) Experiencia en Construcción en General. Establecen los pliegos de condiciones que la experiencia en construcción en general se puede acreditar con máximo 6 contratos en Proyectos de Infraestructura, definida ésta última como "...construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas". Más adelante, en el numeral 4.1.2, se establece la posibilidad de acreditar la experiencia anteriormente referida, con contratos de concesión, siempre que la etapa de construcción se encuentre ejecutada en más de un 75%, medido en tiempo, ejecución presupuestal o alcance. El pliego de condiciones define los proyectos de infraestructura como contratos de construcción y operación en diversos ámbitos, lo cual podría entenderse exclusivamente como un contrato de concesión. No obstante lo anterior, en el numeral 4.2.1., relativo a la capacidad general, el pliego establece que para acreditarla, puede hacerse acreditando la ejecución de proyectos de infraestructura con una serie de contratos. A renglón seguido, establece que si el contrato que	1) La entidad considera que los proponentes podrán acreditar la experiencia general en construcción exigida en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones con contratos cuyo objeto contractual o alcance implique la construcción y operación de cualquiera de los Proyectos de Infraestructura previstos en la definición (ss) del literal 1.4. del Pliego. Para dichos efectos, se entenderá que el Proponente o los integrantes del proponente han operado cuando en cumplimiento de las obligaciones contractuales haya desplegado actividades necesarias para el funcionamiento de la infraestructura construida. En consecuencia, si el objeto contractual o su alcance involucra la construcción y operación en Proyectos de Infraestructura, la experiencia se considerará como válida, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. 2) i) Para efectos de acreditar la experiencia general en construcción, el valor del contrato será el que corresponda al valor establecido en el respectivo contrato. Si el valor del contrato es indeterminado, se tomará como valor del contrato i) el utilizado como referencia para efectos fiscales o para efectos del otorgamiento de las garantías que se hubieran expedido; o ii) los ingresos esperados, sumatoria de ingresos o valor presente de ingresos para aquellos contratos firmados bajo esas modalidades. En el evento en que el valor no se encuentre en el contrato, el proponente deberá presentar certificación emitida por la entidad contratante en la que conste ese valor. ii) Es posible acreditar el valor de las adiciones a un contrato inicial siempre que la construcción de dichas adiciones haya sido ejecutada en un setenta y cinco (75%) o más, media en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

		<p>se pretende acreditar es de concesión, este debe tener la etapa de construcción ejecutada en un 75 %. En ese contexto no es claro si el pliego exige que la experiencia general se acredite de forma única y exclusiva a través de contratos de concesión o si para tales efectos se admiten otros tipos de contratos entre ellos, contratos o subcontratos de construcción. En el contexto descrito y por las razones antedichas, el pliego no es claro, razón por la cual solicito se aclare de forma expresa lo siguiente: (i) Puede acreditarse experiencia general con contratos diferentes a concesiones?; (ii) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, solicito se nos informe de forma expresa, con qué tipo de contratos podría acreditarse la experiencia general, diferentes a concesiones, ya que la definición del pliego no es consecuente con la posibilidad que abre en el numeral 4.1.2 relativo a la experiencia en construcción en general, en la cual, de su texto, se desprende que la experiencia puede acreditarse con contratos diferentes a concesiones por la definición que de "Proyectos de Infraestructura" da el pliego.</p> <p>2) Forma de acreditar el valor de la Experiencia en Construcción en General. Para efectos de acreditar experiencia en general, a tenor de lo que establece el pliego, se debe demostrar la ejecución de contratos por los valores establecidos en el numeral 4.1.1. del pliego de condiciones. Si los contratos con los cuales se acredita la experiencia son contratos de concesión, solicito se</p>	<p>iii) Podrá tenerse en cuenta el valor de las adiciones al contrato inicial, cuando la construcción contemplada en ellas se haya ejecutado en un 75% o más, de lo contrario, los valores de las adiciones a los contratos iniciales no podrán computarse para acreditar la experiencia exigida en el numeral 4.1. del Pliego.</p> <p>iv) Favor remitirse a la Adenda No. 7.</p> <p>3) i) Ver respuesta a numeral 2) literal i) de este acápite</p> <p>ii) La experiencia específica en vías urbanas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2. del Pliego se podrá acreditar con contratos que deberán incluir dentro de su objeto o su alcance la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas:</p> <p><i>"(a) La Construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas</i></p> <p><i>(b) La construcción de segundas calzadas</i></p> <p><i>(c) La Construcción de Carreteras</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(d) Construcción de Vías Urbanas Principales</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>4) Para acreditar la experiencia exigida en el numeral 4.2.1 del Pliego de condiciones es fundamental que de la lectura del objeto o del alcance del contrato se pueda concluir sin lugar a equívocos que se ha construido cualquiera de las alternativas discriminadas en los literales a, b, c y d del referido numeral.</p> <p>5) (i) No se accederá a su solicitud, pues la entidad considera que la Fecha de</p>
--	--	---	--

	<p>aclare de forma expresa lo siguiente: (i)Cuál es el valor que se debe tener en cuenta de un contrato de concesión para acreditar los valores exigidos en el numeral 4.1.1. del pliego de condiciones?: a. Valor estimado del contrato?; b. Valor de ingreso esperado?; c. Valor de inversión?: d.Otro?, Cuál?</p> <p>(ii) Para efectos del valor del contrato de concesión, se debe tener en cuenta únicamente el valor del contrato inicial, o también puede tenerse en cuenta el valor de los adicionales? (iii) Si el contrato de concesión fue adicionado antes de que se terminara la “etapa de construcción inicialmente prevista”, como lo establece el numeral 4.1.2., cuál es el valor que se debe tener en cuenta? El del contrato inicial? El del contrato inicial más el valor de la adición, teniendo en cuenta que ésta se dio antes de terminar la etapa de construcción inicialmente prevista? (iv) En la medida que la experiencia en general pueda acreditarse mediante contratos de concesión y la experiencia específica de estas concesiones deban ser carreteras, debemos entender entonces que se puede acreditar el valor total del contrato concesión, aún cuando este valor contemple los valores de las obligaciones de estudios, construcción, rehabilitación y gestiones social, ambiental y predial al igual que la financiación y la operación? Esto en atención a que el valor de los contratos de concesión no discrimina expresamente el valor de construcción y en esta medida no es posible para el INCO verificarlo.</p> <p>3) Experiencia en construcción de Carreteras. El</p>	<p>suscripción del contrato es la que debe mantenerse como referencia para la acreditación de la experiencia.</p> <p>(ii) No se accederá a su solicitud por cuanto la entidad considera que la suscripción de los contratos ha debido tener lugar en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Salvo para los contratos de concesión, la experiencia en construcción en carreteras deberá acreditarse con contratos suscritos y terminados en la fecha comprendida entre el 1 de enero de 1989 y 31 de diciembre de 2009. Para acreditar experiencia con contratos de concesión en ejecución, deberá demostrarse, por lo menos, que la etapa constructiva ha sido ejecutada en un 75% o más medida en ejecución presupuestal o alcance según la certificación emitida la entidad contratante, porcentaje de construcción que también debe encontrarse comprendido en dicho período. .</p>
--	--	---

		<p>numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones establecen que se debe acreditar experiencia en contratos de construcción de carreteras o Vías Urbanas Principales por los valores allí establecidos. (i) En el evento que dicha acreditación se pretenda realizar a través de contratos de concesión que a su vez tuvieran obligaciones de construcción, atentamente solicitamos se sirva indicarnos cuál es el valor que debe tenerse en cuenta para determinar este valor de construcción, toda vez que ningún contrato de concesión determina este valor de construcción. (ii) En la experiencia específica donde se incluyen las vías urbanas, se pueden acreditar los contratos de concesión que su objeto no contemplan operación y que tanto tampoco tienen inmersas actividades, o etapas, u obligaciones de operación?</p> <p>4) Objeto del contrato de concesión para acreditar experiencia en construcción de carreteras. El numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones establecen que “Los contratos que se podrán acreditar deberán tener por objeto la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas: (...)” Pese a que los contratos de concesión normalmente incluyen dentro de su alcance actividades de construcción, es posible que el objeto dichos contratos no consideren dicha actividad de manera textual; es decir, es posible que el objeto de un contrato de concesión no contemple expresamente la palabra construcción, a pesar de que en su alcance si se contengan</p>	
--	--	--	--

	<p>actividades, obligaciones y/o etapa de construcción. Por lo anterior, atentamente solicitamos aclarar los pliegos de condiciones en el sentido de: (i) Establecer que el contrato que se acredite debe contener actividades y/o etapa y/u obligaciones de construcción, independientemente de que el objeto del mismo contemple o no de manera taxativa dichas actividades. (ii) Aclarar que aunque el objeto del contrato acreditado no contemple la actividad de construcción expresamente, dicho contrato será válido en la medida que el mismo contemple actividades y/o etapa y/u obligaciones de construcción.</p> <p>5) Fecha de inicio y terminación / Suscripción. El numeral 4.1 de los pliegos de condiciones establecen que el contrato o subcontrato que se acredite, debe haber sido suscrito “durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009”. Por su parte, el numeral 4.2 de los pliegos de condiciones establece que el contrato o subcontrato acreditado será válido “si la fecha de iniciación y terminación del contrato se encuentra comprendida dentro del plazo arriba señalado”, es decir si el mismo se inició y terminó entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009. No resulta claro para nosotros la posición de la Entidad en establecer un criterio para los contratos o subcontratos acreditados para la experiencia en general, el cual es de (i) suscripción dentro del plazo indicado. Y en este mismo punto, no entendemos tampoco las razones que llevaron a la entidad a modificar el</p>	
--	--	--

		<p>criterio anterior según el cual era el inicio del contrato acreditado el que debía estar dentro de los rangos de fechas establecidos y ahora es el de suscripción. De esta misma manera no entendemos la diferencia de criterio para la experiencia en construcción en carreteras, según la cual los contratos o subcontratos acreditados debe comprender su inicio y terminación dentro del mismo plazo. En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos a la Entidad que modifiquen los pliegos de condiciones en el sentido de establecer que: (i) Para la experiencia en construcción en general, se mantenga el criterio de que es el inicio del contrato acreditado el que debe encontrarse dentro del rango de fechas que establezca la Entidad. (ii) Para la experiencia en construcción en carreteras, sean las actividades, u obligaciones o etapa de construcción (dependiendo el tipo de contrato o subcontrato que se acredite), las que se deban enmarcar dentro del rango de fechas que establezca la Entidad. Lo anterior, puesto que estando esta experiencia referida a demostrar actividades de construcción, como lo establecen los pliegos, no tiene relevancia para el interés de la Entidad que el contrato o subcontrato se encuentre terminado o no, siempre que la actividad que interesa al INCO es la de construcción. (iii) Para la experiencia en construcción en carreteras, el rango de fechas establecidas contemple que la terminación de las actividades de construcción, sea previo al cierre de la licitación, y no la que se encuentra</p>	
--	--	---	--

		actualmente establecida. Adicionalmente a lo anterior, atentamente solicitamos que los ajustes que se realicen en los numerales 4.1 y 4.2 sean concordados con el numeral 4.3 en el cual se establece la Forma de Acreditar la Construcción.	
58	GRUPO ODINSA S.A. - HILDEBRANDO ROJAS CALDERON	1) Numeral 2.1.1 Modificado por Adenda No. 5: Mediante adenda No. 5, la fecha de cierre se prorrogó hasta el 28 de mayo de 2010, eliminando la fecha y hora del cierre vigentes mediante la opción de tachado del texto, sin embargo para la nueva fecha no se estableció una hora, por lo cual atentamente solicitamos se aclare cuál será la hora del cierre.	1) Ver Adenda No. 7 al proceso.
59	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A. – ANA MARIA JAILLIER C.	1) Favor confirmar si para acreditar la experiencia en construcción de carreteras de que habla el numeral 4.2. de los Pliegos de Condiciones, es posible acreditarla con contratos de concesión que dentro de su objeto tenga la construcción de carreteras y en los cuales la etapa de construcción ha sido ejecutada en un 75% o más medido en tiempo, ejecución presupuestal o alcance?	1) La entidad considera que la experiencia en construcción de carreteras exigida en el numeral 4.2. del Pliego de Condiciones es posible acreditarla mediante contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura en ejecución, siempre y cuando la etapa de construcción haya sido ejecutada en un setenta y cinco (75%) o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante y cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2.6. del Pliego de condiciones.
60	GRUPO ODINSA S.A. - HILDEBRANDO ROJAS CALDERON	1) APÉNDICE TÉCNICO – PARTE B) PÁGINAS 60, Aquí se indica: "...El cuerpo de policiales mínimo estará conformado por ciento cuarenta y dos (142) policiales, distribuidos en tres (3) oficiales en el grado de subteniente a mayor, veintiocho suboficiales o nivel ejecutivo en el grado de subintendentes a intendentes jefes, y los policiales restantes en el grado de patrulleros o agentes. Este número corresponde al total de policiales cubriendo los tres turnos del día. Se considera que operaran en promedio 5 policiales por turno de ocho horas en tramos de vía de 55 a 73 km, es	1) Su observación será aclarada mediante adenda.

		<p>decir 15 policiales por tramos de vía. El Concesionario deberá proveer: Auxilios o bonificaciones para el personal relacionado anteriormente liquidando un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por día laborado...” Las Concesiones del INCO actualmente se encuentran precisadas a cumplir con los decretos y resoluciones (decreto 1399 del 26 de abril de 2010) del ministerio que reglamentan la forma de pagar viáticos a policía, contradiciéndose la forma de pagarles con la planteada por los pliegos. Solicitamos sea aclarado cual de las dos modalidades de pago regirá para el contrato Transversal de las Américas y las implicaciones legales del incumplimiento a la resolución de viáticos de la Policía y toda su reglamentación asociada.</p>	
61	<p>INFRACON S.A. – CARLOS E. VERGARA E.</p>	<p>1) De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.5 de los Pliegos de Condiciones publicados en la noche de ayer 24 de mayo de 2010, se establece que: “Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral.” De manera atenta solicitamos se sirva aclarar si nuestro entendimiento es correcto en el sentido de que el valor acreditable como valor del contrato, es decir el valor de las obras de construcción, se refiere a todas las labores</p>	<p>1) El valor de las obras de construcción corresponderá a aquel valor facial que aparezca en el contrato con el cual se pretenda acreditar la experiencia, o en caso que en dicho documento no se encuentre discriminado ese valor, será el que la entidad contratante determine como el valor de las obras.</p>

		<p>desarrolladas en el contrato o subcontrato incluidas las labores de estudios y diseños, obras de rehabilitación, obras de construcción, obras complementarias, actividades de carácter ambiental y/o social, etc. Lo anterior teniendo en cuenta que todas las actividades anteriormente enunciadas, hacen parte del proceso constructivo.</p>	
--	--	---	--